

Señor  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)**  
E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**HASBLEIDY SANTAMARÍA ZÁRATE**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con CC. No. 1.014.262.946 de Bogotá, y portadora de la T.P. No. 313.125 del C.S. de la J., obrando como apoderada del señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 73.116.410, según facultades otorgadas por el poder a mi conferido, presento ante usted **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, conforme a los requisitos que establece el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así:

**NOMBRE DE LAS PARTES:**

**PARTE DEMANDANTE:**

- **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** identificado con C.C. No. 73.116.410.

**PARTE DEMANDADA:**

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, que tiene por objeto la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que reemplazó al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES según los Decretos 2012 y 2013 de 2012, representada legalmente para estos efectos por su Presidente, el Dr. Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.
- **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente para efectos judiciales y trámites ante la administración pública, por Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana o quien haga sus veces al momento de la notificación, según consta en certificado de existencia y representación legal.
- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, representada legalmente para efectos judiciales y trámites ante la administración pública, por el Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces al momento de la notificación, según consta en certificado de existencia y representación legal.

## **DOMICILIO Y DIRECCIÓN DE LAS PARTES:**

**PARTE DEMANDANTE:** Domiciliado en la Calle 92 # 43 – 85 en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: [LARKIN.CABEZA@TELEFONICA.COM](mailto:LARKIN.CABEZA@TELEFONICA.COM)

## **PARTE DEMANDADA:**

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:** Con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11, PBX [057] +1 217 0100. Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)
- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A:** Con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Carrera 13 No. 26 a 65. Correo: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)
- **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS:** Con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Calle 67 No. 7-94. Correo: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

## **NOMBRE, DOMICILIO Y DIRECCIÓN DEL APODERADO DEL DEMANDANTE:**

**APODERADA DEL ACTOR:** Hasbleidy Santamaría Zárata, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.262.946 de Bogotá D.C, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Calle 119 No. 11 A – 28, teléfono 7445858, celular 3173709304 y correo electrónico: [hasbleidy.santamaria@tgconsultores.net](mailto:hasbleidy.santamaria@tgconsultores.net)

## **CLASE DE PROCESO:**

Por la naturaleza de la acción y la cuantía de las pretensiones, se trata de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

## **PRETENSIONES:**

### **PRETENSIONES PRINCIPALES**

#### **1. PRINCIPALES DECLARATIVAS:**

1.1. Declarar la ineficacia de la afiliación en pensión realizada por el señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la vinculación realizada y promovida por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, por el incumplimiento de los deberes legales de información y deber de asesoría al demandante.



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

1.2. Como consecuencia de lo anterior, declarar que todas las afiliaciones posteriores que hubiere efectuado el demandante en el RAIS carecen de validez jurídica.

1.3 Declarar que el señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**, se encuentra válidamente afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

## 2. PRINCIPALES CONDENATORIAS:

2.1. Condenar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a registrar en su sistema de información que la Afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**, es ineficaz.

2.2 Condenar a **PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** a registrar en su sistema de información que la Afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**, es ineficaz.

2.3 Condenar a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluidos los rendimientos e intereses a que haya lugar.

2.4. Condenar a la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, a activar la afiliación en pensión del señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**.

2.5. Condenar a la **Administradora Colombiana de pensiones – COLPENSIONES** a actualizar en la historia laboral del señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** las cotizaciones efectuadas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

2.6 Condenar a la parte demandada sobre los demás derechos que resulten probados conforme a las facultades ultra y extra petita.

2.7 Condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión de este proceso.

## PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

### SUSDIARIAS DECLARATIVAS

1.1. Declarar la nulidad del traslado de régimen realizado por el señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la afiliación realizada y promovida por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, por el incumplimiento de los deberes legales de información y deber de asesoría al

demandante, los cuales generaron un error de hecho que vicio su consentimiento.

1.2. Como consecuencia de lo anterior, declarar que todas las afiliaciones posteriores que hubiere efectuado el demandante en el RAIS carecen de validez jurídica.

1.3 Declarar que el señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**, se encuentra válidamente afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES**.

## 2. SUBSIDIARIAS CONDENATORIAS:

2.1. Condenar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a registrar en su sistema de información que la Afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**, estuvo viciada de nulidad por error de hecho, que vicio el consentimiento.

2.2 Condenar a **PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** a registrar en su sistema de información que la Afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**, estuvo viciada de nulidad por error de hecho, que vicio el consentimiento.

2.3 Condenar a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluidos los rendimientos e intereses a que haya lugar.

2.4. Condenar a la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, a activar la afiliación en pensión del señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**.

2.5 Condenar a la **Administradora Colombiana de pensiones – COLPENSIONES** a actualizar en la historia laboral del señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** las cotizaciones efectuadas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

2.6 Condenar a la parte demandada sobre los demás derechos que resulten probados conforme a las facultades ultra y extra petita.

2.7 Condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión de este proceso.

## HECHOS Y/U OMISIONES



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

1. El señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** nació el día 16 de agosto de 1964, según consta en su cédula de ciudadanía.
2. El señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** empezó a cotizar en pensión al Instituto de Seguros Sociales en agosto de 1986.
3. Antes de pertenecer al Régimen de Ahorro Individual, el demandante cotizó para su pensión a través de diferentes empresas en el Instituto de Seguros Sociales, los cuales describo a continuación:

TELEFONIA LTDA	06/08/1986	01/05/1992
ADVISE S.A.	08/05/1992	01/01/1994

4. La **A.F.P. COLFONDOS S.A** persuadió a mi representado en el mes de abril del año 1995 para que se vinculara a dicho régimen de pensiones, haciéndole creer que era lo más conveniente para él.
5. Para la fecha de traslado el señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**, había cotizado al Régimen de Prima Media 386 semanas aproximadamente.
6. La afiliación no fue libre.
7. La afiliación no fue voluntaria.
8. La afiliación no fue consciente.
9. La **A.F.P. PORVENIR** persuadió a mi representado para que se vinculara a dicho régimen de pensiones, haciéndole creer que era lo más conveniente para él.
10. Las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad no informaron al señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** al momento de la afiliación las implicaciones de trasladarse de régimen pensional.
11. Las A.F.P. del R.A.I.S no informaron al señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** previo a la afiliación a dicho fondo, la naturaleza propia de este régimen de capitalización.
12. Las A.F.P. del R.A.I.S no informaron al demandante al momento de la afiliación sobre las desventajas o riesgos de afiliarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

13. Las A.F.P. del R.A.I.S no ilustraron al señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** al momento de la afiliación sobre los distintos escenarios comparativos de pensión en uno u otro régimen pensional.
14. Las A.F.P. del R.A.I.S no le informaron al señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** sobre los beneficios de permanecer afiliado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
15. Las A.F.P. del R.A.I.S no informaron al señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** sobre la posibilidad que tenía de devolverse al Régimen de Ahorro Individual o de retractarse de su afiliación.
16. Las A.F.P. del R.A.I.S no le sugirieron al demandante que debía quedarse en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
17. Las A.F.P. del R.A.I.S estaban en la capacidad de conocer el número de semanas cotizadas por el demandante previo a la suscripción de la afiliación a dicha administradora.
18. Las A.F.P. del R.A.I.S no hicieron entrega de su plan de pensiones ni su reglamento de funcionamiento al señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**.
19. EL señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**, decidió buscar una asesoría particular y en el mes de diciembre de 2023, a través de un análisis actuarial el demandante obtuvo conocimiento de la gran diferencia de la mesada pensional entre el RAIS y el RPMPD.
20. Según el análisis actuarial, el valor de la mesada pensional que obtendría mi representado en Colpensiones sin cotizar más sería de **\$10.741.884** aproximadamente.
21. De acuerdo al análisis actuarial, el valor de la mesada pensional que recibiría mi representado en el fondo privado equivale a la suma de **\$5.102.307** aproximadamente, esto es, un 47% de lo que percibiría en Colpensiones.
22. La afiliación al RAIS, le generó al señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** un perjuicio porque su mesada en el fondo sería de un 52% inferior a la que estaba construyendo en el ISS hoy Colpensiones.

#### **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:**



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

Art. 13, 25, 48 y 53 de la Constitución Política; Art. 13, 33, 271 y 288 de la Ley 100 sancionada en 1993. Decreto 663 de 1993. Decreto 656 de 1994. Decreto 720 de 1994. Decreto 692 de 1994.

## VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

### CODIGO CIVIL COLOMBIANO

**ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE.** Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

**2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.**

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

**ARTICULO 1508. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.

**ARTICULO 1510. ERROR DE HECHO SOBRE LA ESPECIE DEL ACTO O EL OBJETO.** El error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra, como si una de las partes entendiese empréstito y la otra donación; o sobre la identidad de la cosa específica de que se trata, como si en el contrato de venta el vendedor entendiese vender cierta cosa determinada, y el comprador entendiese comprar otra.

**ARTICULO 1511. ERROR DE HECHO SOBRE LA CALIDAD DEL OBJETO.** El error de hecho vicia asimismo el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato, es diversa de lo que se cree; como si por alguna de las partes se supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante.

El error acerca de otra cualquiera calidad de la cosa no vicia el consentimiento de los que contratan, sino cuando esa calidad es el principal motivo de una de ellas para contratar, y este motivo ha sido conocido de la otra parte.

**ARTICULO 1604 “la prueba de la diligencia o cuidado en la celebración de contratos, incumbe al que ha debido emplearlo (...)”**

**ARTICULO 1740. CONCEPTO Y CLASES DE NULIDAD.** Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa.

**ARTICULO 1741. NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA.** La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquiera otra especie de vicio produce



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

**ARTICULO 1742. OBLIGACIÓN DE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA. <Artículo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 50 de 1936. El nuevo texto es el siguiente:>**

La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria.

**ARTICULO 1746. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD.** La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita. En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluptuarias, tomándose en consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena fe o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo.

### **CORTE CONSTITUCIONAL.**

**Sentencia C-993/06.** Magistrado Ponente: Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA

*“En esta forma, el ordenamiento jurídico, en forma general, otorga validez a los actos de las autoridades o de los particulares que se ciñen en su formación a las disposiciones del mismo, o sea, otorga validez a los actos lícitos, y la niega a los que se apartan de ellas, es decir, a los actos ilícitos. (...)*

*Una manifestación de dicha reacción del ordenamiento jurídico frente a los actos contrarios al mismo son **las nulidades en el campo del Derecho Privado**, las cuales, conforme al criterio predominante en los ordenamientos estatales **deben ser declaradas por la jurisdicción y producen efectos retroactivos**, es decir, restablecen la situación anterior al acto invalidado, como si éste no hubiera existido. Dicha contrariedad proviene de la infracción por los particulares, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada: i) de normas de carácter imperativo, que tienen interés general, o ii) del orden público, que conforme a la doctrina actual tiene un componente tradicional de carácter político y moral, que busca hacer respetar la organización del Estado, la familia y la moralidad pública, y un componente moderno o reciente de carácter económico y social.*

*Sobre este tipo de reacción el Código Civil colombiano (Art. 6º) prevé lo siguiente:*

*“La sanción legal no es sólo la pena sino también la recompensa: es el bien o el mal que se deriva como consecuencia del cumplimiento de sus mandatos o de la transgresión de sus prohibiciones.*

*“En materia civil son nulos  
expresa prohibición de la*

*los actos ejecutados contra  
ley, si en ella misma no se*



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

dispone otra cosa. Esta nulidad, así como la validez y firmeza de los que se arreglan a la ley, constituyen suficientes penas y recompensas, aparte de las que se estipulan en los contratos”.

En virtud de la garantía de la autonomía de la voluntad privada y, también, de la garantía de la justicia en ese amplio campo de la actividad de las personas, el ordenamiento positivo exige que la manifestación de voluntad sea consciente y libre, esto es, que no esté afectada por irregularidades que genéricamente son denominadas en la ley y en la doctrina vicios del consentimiento, los cuales son error, fuerza y dolo (Art. 1508 del Código Civil). (...)

**El error, por su parte, consiste en la falta de correspondencia entre la representación mental del sujeto y la realidad, es decir, en el conocimiento no verdadero o falso de la realidad.** Se distingue de la ignorancia, en cuanto ésta consiste en la ausencia de conocimiento.

Estos vicios de la voluntad están sancionados en el ordenamiento civil colombiano con la nulidad relativa, que sólo puede ser declarada por el juez a pedimento de la parte en cuyo beneficio ha sido establecida (Arts. 1741 y 1743 Código Civil).

7. Para los efectos de este examen interesa en particular la distinción entre el error de derecho, que se refiere a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto del negocio jurídico [7], y el error de hecho, que concierne a modificaciones del mundo exterior.

Desde el punto de vista psicológico, ambos tipos de error configuran un vicio de la voluntad. No obstante, en el campo jurídico su regulación no es uniforme, en cuanto en los ordenamientos de algunos Estados se les concede por igual el carácter de vicios del consentimiento y, en cambio, en los ordenamientos de otros Estados, como es el caso del colombiano, sólo se otorga dicho carácter al error de hecho, con exclusión del error de derecho. Esta distinción es la que motiva precisamente la demanda que se analiza, en cuanto el actor considera que con ella se vulneran los principios de autonomía de la voluntad privada y de igualdad.”

## **OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**

### **DECRETO 663 DE 1993. ARTICULO 97.**

1. **Información a los usuarios.** <Numeral modificado por el artículo 23 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> “Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

*En tal sentido, no está sujeta a reserva la información correspondiente a los activos y al patrimonio de las entidades vigiladas, sin perjuicio del deber de sigilo que estas tienen sobre la información recibida de sus clientes y usuarios.”*

## DECRETO 656 DE 1994

### **Por el cual se establece el régimen jurídico y financiero de las sociedades que administren fondos de pensiones:**

**Artículo 4º.**-“En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.” (Negrillas fuera de texto).

## OBLIGACIONES ESPECIALES

**Artículo 15º.**- “Todo fondo de pensiones deberá tener un plan de pensiones y un reglamento de funcionamiento aprobados de manera previa e individual por la Superintendencia Bancaria. El reglamento debe contener, a lo menos, las siguientes previsiones:

- a) Los derechos y deberes de los afiliados y de la administradora;
- b) El régimen de gastos conforme a las disposiciones que establezca la Superintendencia Bancaria, y
- c) Las causales de disolución del fondo.

El texto del reglamento, **así como del respectivo plan, deberá ser entregado a cada afiliado a más tardar al momento de su vinculación.**

Los reglamentos deberán ser redactados de forma tal que sean de fácil comprensión para los afiliados y la copia que de los mismos se entregue a éstos deberá emplear caracteres tipográficos fácilmente legibles.”

**Artículo 18º.**- “Las administradoras deberán avisar a sus afiliados, con una antelación no inferior a tres (3) meses, el momento en el cual se cumplirán los requisitos para acceder a la garantía estatal de pensión mínima, mencionando las modalidades de pensión establecidas por la ley, junto con una descripción suficiente de cada una de ellas.

**Parágrafo.**- Los informes sobre modalidades de pensión que suministren las administradoras a los afiliados deberán contener los datos necesarios y suficientes sobre las alternativas existentes, de tal forma que permitan a los afiliados tomar decisiones que consulten sus mejores intereses.”

**Artículo 35º.**- Las sociedades administradoras de fondos de pensiones se registrarán por las disposiciones especiales de la Ley 100 de 1993 y el presente Decreto y, en lo no previsto en ellos y en su orden, por las normas aplicables a las sociedades de servicios financieros y a las instituciones financieras.

En lo no regulado por estas normas serán aplicables las disposiciones del Código de Comercio o la legislación cooperativa según corresponda.



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

**Artículo 36°.-** Continuarán vigentes las disposiciones que regulan la actividad de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía en todo lo que no pugne con el presente Decreto.

### ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

La línea jurisprudencial de la **Corte Suprema de Justicia** frente al deber legal de información y del buen consejo que recae en las Administradoras de Fondos de Pensiones, ha concluido que: existe una obligación de los fondos de pensiones al momento de la afiliación consistente en el deber de proporcionar información completa, adecuada, suficiente, cierta y comprensible al ciudadano dentro de todas las etapas de dicho proceso, es decir, desde la afiliación hasta el disfrute de la pensión e inclusive las derivadas después de la pensión como es el caso eventual del fallecimiento, a aquellos beneficiarios.

En ese orden de ideas, cobra relevancia para este caso particular lo considerado expresamente por el Organismo de cierre de la Jurisdicción Laboral;

**Sentencia Rad. No. 31989 del 9 de septiembre de 2008. M.P. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS.**

*“Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, “la dirección, coordinación y control” de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.*

*Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social.*

*La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificación de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4° del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servicio público.*

*Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en*



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; **la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.**

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, **y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.**

**Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.**

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera **la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.**

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", **pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.**

Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales. Por las razones anteriores el cargo es próspero y el fallo del Tribunal será casado en su integridad."

El anterior criterio jurisprudencial se encuentra reiterado por la Corte Suprema de Justicia en las sentencias:

**Sentencia del seis (6) de diciembre de dos mil once (2011), Radicación No. 31314:**

"Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene como consecuencia no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley; no se puede entonces derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia."

**Sentencia del veintidós  
once (2011), Radicación**

**(22) de noviembre de dos mil  
No. 33083.**



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

“En ese sentido, resultaba necesario y obligado que el Fondo de Pensiones demandado proporcionara al actor una suficiente, completa y clara información sobre las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras.”

**Sentencia del tres (3) de septiembre de dos mil catorce (2014), Radicación nº46292 – SL12136-2014:**

*“La importancia de lo aquí debatido permite que esta Sala recuerde que el sistema general de seguridad social se implantó con el objetivo de procurar una mayor cobertura respecto de las distintas contingencias y se edificó bajo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, todo ello en aras, además, de elevar la calidad de vida de los asociados y de materializar el postulado inserto en el artículo 48 de la Constitución Política.*

*En particular, en materia pensional, uno de los más vitales propósitos fue el de canalizar la multiplicidad de regímenes dispersos, y fue así que creó solo dos de carácter excluyente, el solidario de prima media con prestación definida y el de ahorro individual con solidaridad; mientras el primero se acoge el modelo en el cual se garantiza el pago de la pensión preestablecida siempre que se cumpla con la densidad de cotizaciones y la edad, constituyendo tales aportes un fondo común de naturaleza pública, en el de ahorro individual con solidaridad se privilegia el aporte de cada afiliado, y sus rendimientos financieros, los cuales se abonan a cuentas individuales, y la edad para hacerse acreedor de la pensión está sujeta a que exista un acumulado que permita obtener una mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente.*

*Para efectos de optar por alguno de ellos, el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993 dispuso la obligatoriedad de que tal manifestación fuera libre y voluntaria, y contempló como sanción, en caso de que ello no se concretara, una multa hasta de 50 salarios mínimos legales mensuales vigente, además de que «la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador»; el literal e) ibídem estableció que «una vez efectuada la selección inicial ... solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años contados a partir de la selección inicial en la forma en que señale el gobierno nacional», término que luego fue ampliado a 5 años, según la Ley 797 de 2003.*

*Por demás el propio artículo 272 de dicho Estatuto de la Seguridad Social previó la inaplicación de disposiciones lesivas a los asociados cuando quiera que con ellas se menoscabara la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, y advirtió sobre la preponderancia de los principios mínimos contenidos en el precepto 53 constitucional.*

Tales contenidos  
incidencia en el presente

normativos, sin duda, tienen  
debate, relativo a la ineficacia



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

del traslado del afiliado en punto al régimen de transición y debieron ser el norte del ad quem antes de emitir la conclusión que aquí se cuestiona.

Para el efecto huelga recordar que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 incorporó tres segmentos protegidos por la reseñada transición, todos ellos basados, de manera general, en la edad y tiempo de servicios a su entrada en vigencia. Así dispuso que los hombres mayores de 40 años de edad, las mujeres con 38 años de edad, y las personas que contaran 15 años o más de servicio se les respetarían las regulaciones anteriores, no obstante también contempló que dicha protección transicional no sería aplicable en los eventos en los que las personas, de manera libre y voluntaria, se acogieran al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarían plenamente a sus reglas.

En lo concerniente a ese aparte, la Corte Constitucional tanto en la sentencia C-789 de 2002, como en la 1024 de 2004, condicionó su aplicación y, bajo el desarrollo del concepto de las expectativas legítimas, consideró que ellas debían respetarse para quienes alcanzaron por lo menos los 15 años de servicio, y de esa manera habilitó que se les respetara la transición, con el condicionamiento de que retornaran al de prima media con un ahorro que no fuera inferior al monto del aporte legal que allí les correspondía; distinto del caso de quienes solo tuvieran la edad establecida en el reseñado artículo 36 de la Ley 100 de 1993, solo que ello parte de un supuesto evidente y es que la manifestación del traslado, como se indicó, estuviera precedida de libertad, y aunque es cierto que reglas jurídicas generales aluden a que debe demostrarse la afectación de la voluntad para anular una actuación particular, esto no puede aplicarse de la misma manera en estos particulares eventos en los que se discute la pérdida del régimen pensional, no solo por la entidad del derecho discutido, sino porque el Estado es garante de la prestación del servicio público obligatorio, y debe dirigirlo, controlarlo y coordinarlo, y por ello deben aplicarse las consecuencias de que no exista una decisión informada (artículos 4 y 5, Ley 100 de 1993).

Es que cuando están en juego aspectos tan trascendentes como la pérdida de la transición, y de contera la imposibilidad de acceder a la pensión de vejez, se requiere acudir a una hermenéutica que se avenga a los principios que inspiran al sistema y a los regímenes pensionales, en los que se prevé el traslado libre y voluntario, e incluso a las disposiciones que en la ley así lo imponen.

En efecto, es el propio Estatuto de la Seguridad Social el que conceptúa que el régimen de ahorro individual con solidaridad, si bien propende por «la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector público y sector social solidario», se rige bajo el respeto del «que libremente escojan los afiliados», lo que exhibe que el legislador, si bien permitió que nuevos actores económicos incursionaran en la administración del Sistema Pensional, no descuidó que se honraran las prerrogativas de los afiliados, menos si se tiene en cuenta, se insiste, que regularía derechos constitucionalmente protegidos como la pensión.



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.

En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada.

Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición; por las características que el mismo supone, es necesario determinar si también en esos eventos puede predicarse simple y llanamente que existió libertad y voluntariedad para que el mismo se efectuara.

Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

*Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.*

*Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.*

*Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.”*

**Sentencia del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), Radicación n.º 47125, SL19447-2017:**

*“Es que el propio Estatuto de Seguridad Social, desde su origen, reconoce que, en el marco de los regímenes pensionales de prima media y el de ahorro individual con solidaridad, podían presentarse asimetrías en la información, sobre todo con estas últimas Administradoras de Pensiones, y contempló para el efecto unas consecuencias en las que, fundamentalmente, da cuenta sobre lo trascendente de las afiliaciones a ellos para los asociados, máxime la incidencia que, frente al régimen de transición tenían y en ese sentido adopta las correcciones pertinentes, también para los empleadores.*

*Así que es la propia ley la que sanciona, con severidad, el incumplimiento íntegro de los deberes de información que les atañe e incluso, para la controversia aquí suscitada ello era determinante, de un lado porque la simple manifestación genérica de aceptar las condiciones, no era suficiente y, de otro, correspondía dar cuenta de que se actuó diligentemente, no solo por la propia imposición que trae consigo la referida norma, sino porque en los términos del artículo 1604 del Código Civil, la prueba de la diligencia y cuidado incumbe a quien debió emplearlo y, en este específico caso ellas no se agotan solo con traer a colación los documentos suscritos, sino la evidencia de que la asesoría brindada era suficiente para la persona, y esto no se satisfacía únicamente con llenar los espacios vacíos de un documento, sino con la evidencia real sobre que la información plasmada correspondiera a la realidad y atendiera las pautas para que se adoptara una decisión*



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

completamente libre, en las voces del referido artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

(...)

*Por demás las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe «y de servicio a los intereses sociales» en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que «Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».*

*Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, aspecto que soslayó el juzgador al definir la controversia, pues halló suficiente una firma en un formulario [...].*

**Sentencia del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), SL4989-2018, Radicación n.º 47125**

*Conforme a lo establecido en sede de casación, fuerza concluir entonces, que debe declararse la ineficacia de la afiliación de la demandante al sistema pensional de ahorro individual, debiendo retrotraerse las cosas al estado en que se encontraban antes de ocurrir este, es decir, como si ello no hubiera ocurrido, lo cual trae como consecuencia, que la actora jamás perdió el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100/93, y de igual forma, que el Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. deba devolver los aportes por pensión, los rendimientos*



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

financieros y los gastos de administración al Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, como en oportunidades anteriores lo ha dispuesto la Sala, pudiéndose traer a colación la sentencia CSJ SL17595-2017, donde se rememoró la CSJ SL, 8 sep. 2008, rad. 31989, en la que se dijo:

Sobre las consecuencias de la nulidad del traslado entre regímenes esta Sala en sentencia SL, del 8 de sep. 2008, rad. 31989, reiterada en varias oportunidades, adoctrinó:

[...]

*“La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.*

*“Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.*

*Así mismo, la declaratoria de nulidad de cambio de régimen pensional, conlleva a que sea la Administradora de Pensiones – Colpensiones, la obligada a reconocer y pagar a la señora Arango de Solórzano, la pensión de vejez prevista en el Acuerdo 049 de 1990.*

*Al efecto, se itera que la recurrente, nació el 25 de enero de 1944; es beneficiaria del régimen de transición y cuenta con el tiempo total de servicios y semanas cotizadas requeridas por el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, esto es, 563,14 semanas sufragadas en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad, generándole la posibilidad de acceder a la pensión vejez.*

**Sentencia del tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019), SL1452-2019, Radicación n.º 68852:**

[...]1.4 Conclusión: La constatación del deber de información es ineludible.

*Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional.*

*del tiempo, el grado de*

*Desde luego, con el transcurrir intensidad de esta exigencia*



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

*cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido [...] El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente –Necesidad de un consentimiento informado [...]*

*De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como los riesgos y consecuencias del traslado.*

*Por lo tanto, hoy en el cambio de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna. Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al dar por satisfecho el deber de información con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, sin averiguar si en verdad el consentimiento allí expresado fue informado.*

*De la carga de la prueba- Inversión a favor del afiliado.*

*Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.*

*Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quien le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.*

*En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. [...] Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en la posición de hacerlo.*

*[...]*

*4. El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad portas de causar el derecho o tener un derecho causado.*



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

[...]

*Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información. [...]"*

**Sentencia del ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019), SL1688, Radicación n.º 68838:**

*En efecto, la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito» (CSJ SL12136-2014).*

*En armonía con lo anterior, el Decreto 663 de 1993, «Estatuto Orgánico del Sistema Financiero», aplicable a las AFP desde su creación, prescribió en el numeral 1.º del artículo 97, la obligación de las entidades de «suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».*

*De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público.*

*Por tanto, la incursión en el mercado de las AFP no fue totalmente libre, pues aunque la ley les permitía lucrase de su actividad, correlativamente les imponía un deber de servicio*



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

*público, acorde a la inmensa responsabilidad social y empresarial que les asistía de dar a conocer a sus potenciales usuarios «la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».*

*Ahora bien, la información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.*

*(...)*

*Para la Corte es claro que desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir «un juicio claro y objetivo» de «las mejores opciones del mercado».*

*(...)*

*Con estos argumentos la Sala ha defendido la tesis de que las AFP, desde su fundación e incorporación al sistema de protección social, tienen el «deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad», premisa que implica dar a conocer «las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes», como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).*

*(...) a diferencia de algunas nulidades que pueden ser depuradas por el paso del tiempo o la ratificación de la parte interesada, la ineficacia es insaneable en cuanto no es posible sanear aquello que nunca produjo efectos.*

*El anterior recuento sobre la evolución normativa del deber de información a cargo de las administradoras de pensiones podría, a grandes rasgos, sintetizarse así:*



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

*El anterior recuento sobre la evolución normativa del deber de información a cargo de las administradoras de pensiones podría, a grandes rasgos, sintetizarse así:*

*Etapa acumulativa, Normas que obligan a las administradoras de pensiones a dar información, Contenido mínimo y alcance del deber de información*

*Deber de información , Arts. 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993 Art. 97, numeral 1.º del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003 Disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal, Ilustración de las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales*

*Deber de información, asesoría y buen consejo, Artículo 3.º, literal c) de la Ley 1328 de 2009 Decreto 2241 de 2010, Implica el análisis previo, calificado y global de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor pueda emitir un consejo, sugerencia o recomendación al afiliado acerca de lo que más le conviene y, por tanto, lo que podría perjudicarlo*

*Deber de información, asesoría, buen consejo y doble asesoría. , Ley 1748 de 2014 Artículo 3.º del Decreto 2071 de 2015 Circular Externa n.º 016 de 2016, Junto con lo anterior, lleva inmerso el derecho a obtener asesoría de los representantes de ambos regímenes pensionales.*

### *3.- De la carga de la prueba – Inversión a favor del afiliado*

*Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.*

*Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.*

*En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió*



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.

Como se ha expuesto, el deber de información al momento del traslado entre regímenes, es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión.

En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.

Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada – cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en disfavor de los consumidores financieros.

De lo dicho es claro que el Tribunal cometió un tercer error jurídico al invertir la carga de la prueba en contra del afiliado, exigiéndole una prueba de imposible aportación.

(...)

4. El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la nulidad del traslado.

Finalmente, la Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual el precedente de esta Corporación solo tiene cabida en aquellos casos en que el afiliado se cambia de régimen pensional a pesar de tener



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

consolidado un derecho pensional. Es decir, el Colegiado de instancia consideró que el precedente vertido en los fallos CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, exige una suerte de perjuicio o menoscabo económico inmediato.

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

### CASO CONCRETO

Es así como de la afiliación del demandante a los fondos privados de pensiones, nace la adquisición de unos derechos y también es el nacimiento de obligaciones en el marco de la Seguridad Social que lo comprenden **los derechos del afiliado a ser informado y el deber de la administradora de brindar un estudio integral dando a conocer las diferentes alternativas** con sus **ventajas y desventajas**, beneficios e inconvenientes de la afiliación de dicho régimen al momento de la vinculación, pero en especial teniendo en cuenta que en aplicación del derecho constitucional de la seguridad social en materia pensional **la afiliación no puede implicar la pérdida de condiciones más favorables en el disfrute o en el propio acceso a la pensión como puede verse reflejadas en la disminución del monto de la mesada pensional** (como se colige del estudio actuarial aportado al proceso). Así mismo debía ilustrarse de forma suficiente el capital que debía acumular para obtener una pensión similar a sus ingresos salariales, toda vez que de la lectura de la normatividad vigente no se puede extraer ese conocimiento por tanto requería la asesoría e intervención profesional de la Administradora de Fondos de Pensiones.

En cuanto a la **CARGA DE LA PRUEBA**, como se indicó anterior mediante Sentencia **Radicado No. 33083 de noviembre de 2011** la **Corte Suprema de Justicia** señaló que **“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.”**

Criterio al que debe sumarse el principio de la carga dinámica de la prueba, pues se encuentra concretamente las administradoras de pensiones demandadas en mejor posibilidad o posición de probar los hechos que se han puesto a consideración del Despacho, pues evidentemente cuentan con las bases de datos, con la tecnología de punta suficiente, para acreditar la información e ilustración a través de documentos que le presentaron al momento de la afiliación.

De acuerdo al estudio pensional, en el evento en que mi representado se pensionara en Colpensiones, su pensión ascendería a la suma de **\$10.741.884** aproximadamente, mientras que en el fondo privado percibiría la suma de \$5.102.307 aproximadamente, es decir

un 47% a la que estaba construyendo en el ISS hoy Colpensiones.

### **MEDIOS DE PRUEBA:**

Solicito se decrete, practique y sean tenidas en cuenta a favor de la parte demandante, las siguientes pruebas que individualizo y concreto así:

#### **DOCUMENTALES:**

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Larkin Antonio Cabeza Simancas.
2. Copia de la historia laboral emitida por Colfondos S.A. el 23 de noviembre de 2023.
3. Copia de la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones el día 31 de enero de 2024.
4. Copia de la respuesta a la reclamación administrativa del día 12 de febrero de 2024.
5. Estudio actuarial y financiero elaborado el 5 de diciembre de 2023 por el Actuario señor **VIDAL ARTURO CASTELBLANCO**, con sus anexos, en el cual se analiza la situación pensional de la demandante y se comparan los escenarios de pensión en los dos regímenes existentes, y a través del cual la demandante conoció los perjuicios que le había traído el traslado de régimen sin la debida información.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

1. Solicito se sirva citar al **representante legal o a quien haga sus veces, de la A.F.P. PORVENIR S.A.**, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia, referente a conocer las circunstancias especiales y particulares en las que sucedió el traslado de régimen del señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** y establecer si se cumplió con los deberes legales de información y asesoría al momento de la afiliación a la entidad administradora.
2. Solicito se sirva citar al **representante legal o a quien haga sus veces, de la A.F.P. COLFONDOS S.A.**, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia, referente a conocer las circunstancias especiales y particulares en las que sucedió el traslado de régimen del señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** y establecer si se cumplió con los deberes legales de información y asesoría al momento de la afiliación a la entidad administradora.

**CUANTÍA** \_\_\_\_\_ **Y**

**COMPETENCIA:**



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUSTGROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

Por la naturaleza de la acción, al tratarse de una controversia referente al sistema de seguridad social integral que se suscita entre la demandante y las entidades administradoras de fondos de pensiones demandadas, en virtud de lo señalado en el **Numeral 4 del Artículo 2º** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es usted señor juez competente para resolver sobre las pretensiones de esta demanda.

Así mismo por la cuantía de las pretensiones, que estimo en más de cien millones de pesos m/cte. (120 salarios mínimos legales mensuales vigentes) y teniendo en cuenta que la reclamación del derecho que se encuentra en controversia se solicitó en la ciudad de Tunja, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 11 del C.P.T.S.S., SELECCIONO COMO FACTOR DE COMPETENCIA AL JUEZ DE CIRCUITO DE TUNJA PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.

#### **ANEXOS:**

1. Poder debidamente otorgado.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Certificado de existencia y representación legal de la A.F.P. PORVENIR S.A. con fecha de expedición no mayor a 60 días.
4. Certificado de existencia y representación legal de la A.F.P. COLFONDOS S.A. con fecha de expedición no mayor a 60 días.
5. Copia de la tarjeta profesional de Abogado No. 313.125 a través de la cual se acredita la condición de abogado de la apoderada de la demandante conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971.

Cordialmente,

**HASBLEIDY SANTAMARÍA ZÁRATE**

C.C. No. 1.014.262.946 de Bogotá

T.P. No. 313.125 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.116.410**

**CABEZA SIMANCAS**

APELLIDOS

**LARKIN ANTONIO**

NOMBRES

*Larkin Cabezas*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-AGO-1964**

**CARTAGENA**  
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**

ESTATURA

**B+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**26-SEP-1983 CARTAGENA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00232441-M-0073116410-20100407

0021940580A 1

1030757399

# Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.

## Fondo de Pensiones Obligatorias

### Reporte de historia laboral

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

#### Historia laboral en Colfondos y otros fondos de pensiones (RAIS)

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACION	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199402		0		.00	.00	00	
199403		0		.00	.00	00	
199404		0		.00	.00	00	
199405		0		.00	.00	00	
199406		0		.00	.00	00	
199407		0		.00	.00	00	
199408		0		.00	.00	00	
199409		0		.00	.00	00	
199410		0		.00	.00	00	
199411		0		.00	.00	00	
199412		0		.00	.00	00	
199501		0		.00	.00	00	

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199502		0		.00	.00	00	
199503		0		.00	.00	00	
199504	NIT	800,136,105	MISION TEMPORAL LIMITADA	1,588,235.00	82,037.00	17	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199505	NIT	800,136,105	MISION TEMPORAL LIMITADA	900,000.00	78,123.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199506	NIT	800,136,105	MISION TEMPORAL LIMITADA	900,000.00	81,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199507	NIT	800,136,105	MISION TEMPORAL LIMITADA	60,000.00	5,487.00	02	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199507	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	810,000.00	72,900.00	27	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199508	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	900,000.00	81,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199509	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	900,000.00	81,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199510	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	900,000.00	81,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199511	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	900,000.00	81,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199512	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	900,000.00	81,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199601	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	900,000.00	90,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199602	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	900,000.00	89,993.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199603	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	900,000.00	90,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199604	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	1,508,400.00	150,840.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199605	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	1,075,500.00	107,549.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199606	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	1,075,500.00	107,549.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199607	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	1,075,500.00	107,549.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199608	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	1,075,500.00	107,549.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199609	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	1,075,500.00	107,549.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199610	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	1,075,500.00	107,550.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199611	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	1,075,500.00	107,549.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199612	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	1,111,350.00	111,134.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199701	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	1,075,500.00	107,549.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199702	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	1,286,293.00	128,629.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199703	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	1,279,846.00	127,984.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199704	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	1,279,846.00	127,984.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199705	NIT	800,223,163	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	1,279,846.00	127,984.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199706	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	1,279,846.00	127,985.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
199707	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	1,706,460.00	170,646.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
199708	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	1,706,460.00	170,646.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
199709	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	1,566,355.00	156,636.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
199710	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	1,284,780.00	128,478.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
199711	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	1,565,900.00	156,590.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
199712	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	1,618,096.00	161,810.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
199801	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	1,787,543.00	178,754.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
199802	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	1,855,000.00	185,500.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
199803	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	1,855,000.00	185,500.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
199804	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	1,855,000.00	185,500.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
199805	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,275,000.00	227,500.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
199806	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,275,000.00	227,500.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
199807	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,275,000.00	227,500.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
199808	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,275,000.00	227,500.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199809	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,275,000.00	227,500.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199810	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,275,000.00	227,500.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199811	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,275,000.00	227,500.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199812	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,500,000.00	246,374.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199901	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,275,000.00	227,482.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199902	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,918,000.00	291,778.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199903	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,639,000.00	263,900.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199904	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,639,000.00	263,900.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199905	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,639,000.00	263,900.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199906	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,639,000.00	263,532.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199907	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,639,000.00	263,900.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199908	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,639,000.00	263,900.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE - CO
199909	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,639,000.00	263,900.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
199910	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,639,000.00	263,900.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
199911	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,639,000.00	263,900.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
199912	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,639,000.00	263,852.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
200001	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,639,000.00	263,852.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
200002	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,166,000.00	316,593.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
200003	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	2,902,000.00	290,148.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
200004	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,290,000.00	328,963.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
200005	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,290,000.00	328,963.00	30	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
200006	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,290,000.00	328,964.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200007	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,290,000.00	328,963.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200008		0		.00	.00	00	
200009	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,290,000.00	328,963.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200010	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,290,000.00	328,963.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200011	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,290,000.00	328,963.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200012	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,290,000.00	328,963.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200101	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,871,000.00	387,110.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200102	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,871,000.00	387,100.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200103	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,871,000.00	387,100.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200104	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,871,000.00	387,100.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200105	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,871,000.00	387,112.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200106	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,871,000.00	387,100.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200107	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,871,000.00	387,100.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200108	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,871,000.00	387,100.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200109	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,871,000.00	387,100.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200110	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,871,000.00	387,100.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200111	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,871,000.00	387,100.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200112	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	3,871,000.00	387,100.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200201	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	4,129,000.00	412,889.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200202	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	4,129,000.00	412,900.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200203	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	4,129,000.00	412,900.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200204	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	4,129,000.00	412,889.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200205	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	4,129,000.00	412,889.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200206	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	4,129,000.00	412,889.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200207	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	4,129,000.00	412,889.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200208	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	4,129,000.00	412,889.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200209	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	4,129,000.00	412,889.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200210	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	4,129,000.00	412,889.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200211	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	4,129,000.00	412,889.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200212	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	4,129,000.00	412,889.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200301	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	4,129,000.00	412,889.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200302	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	4,129,000.00	412,888.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200303	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	4,674,000.00	467,400.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200304	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	4,674,000.00	467,434.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200305	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	4,674,000.00	467,428.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200306	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	4,674,000.00	467,295.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200307	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	4,674,000.00	467,400.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200308	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	5,285,000.00	528,500.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200309	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	5,285,000.00	528,500.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200310	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	5,285,000.00	528,500.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200311	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	7,097,000.00	709,700.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200312	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	5,285,000.00	528,500.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200401	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	5,285,000.00	528,486.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200402	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	5,285,000.00	528,481.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200403	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	5,761,000.00	576,066.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200404	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	5,761,000.00	576,066.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200405	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	5,761,000.00	576,066.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200406	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	5,761,000.00	576,066.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200407	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	5,843,000.00	584,273.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200408	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	7,571,000.00	757,100.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200409	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	5,761,000.00	576,066.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200410	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	5,761,000.00	576,065.00	30	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE
200411	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	5,761,000.00	576,070.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200412	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	5,761,000.00	576,070.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200501	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	5,761,000.00	604,819.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200502	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	5,761,000.00	604,870.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200503	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,143,000.00	749,980.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200504	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,222,000.00	653,310.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200505	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,222,000.00	653,310.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200506	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,222,000.00	653,310.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200507	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,222,000.00	653,310.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200508	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,222,000.00	653,310.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200509	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,222,000.00	653,310.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200510	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,222,000.00	653,310.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200511	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,221,000.00	647,827.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200512	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,222,000.00	653,283.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200601	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,222,000.00	684,413.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200602	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,222,000.00	684,413.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200603	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,747,000.00	742,181.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200604	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,397,000.00	703,646.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200605	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,397,000.00	703,551.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200606	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,397,000.00	703,558.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200607	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,397,000.00	703,646.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200608	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,397,000.00	703,646.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200609	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,397,000.00	703,646.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200610	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,397,000.00	703,646.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200611	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,397,000.00	703,646.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200612	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,397,000.00	703,646.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200701	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,397,000.00	703,646.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200702	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,397,000.00	703,646.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200703	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,195,000.00	791,432.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200704	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,663,000.00	732,955.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200705	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,663,000.00	732,955.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200706	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,663,000.00	732,988.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200707	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,663,000.00	733,004.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200708	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,663,000.00	732,955.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200709	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,663,000.00	732,955.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200710	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,663,000.00	732,955.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200711	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,663,000.00	732,955.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200712	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,663,000.00	733,009.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200801	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,663,000.00	766,261.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200802	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,663,000.00	766,261.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200803	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,762,000.00	893,493.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200804	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,029,000.00	808,307.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200805	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,029,000.00	808,307.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200806	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,029,000.00	808,307.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200807	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,029,000.00	808,307.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200808	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,029,000.00	808,297.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200809	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,029,000.00	808,307.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200810	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,029,000.00	808,307.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200811	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,029,000.00	808,307.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200812	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,029,000.00	808,307.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200901	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,029,000.00	808,306.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200902	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,029,000.00	808,306.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200903	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	8,537,000.00	981,741.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200904	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,165.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200905	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,165.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200906	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,165.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200907	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,165.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200908	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,165.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200909	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,165.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200910	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,165.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200911	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,165.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200912	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,165.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201001	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,165.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201002	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,165.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201003	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,165.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201004	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	8,887,000.00	1,021,991.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201005	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,165.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201006	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,614,000.00	875,582.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201007	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,165.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201008	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,166.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201009	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,166.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201010	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,164.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201011	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,164.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201012	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,164.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201101	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,164.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201102	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,532,000.00	866,164.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201103	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	8,277,000.00	951,839.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201104	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,780,000.00	894,700.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201105	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,780,000.00	894,700.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201106	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,780,000.00	894,700.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201107	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,780,000.00	894,700.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201108	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,780,000.00	894,700.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201109	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,780,000.00	894,700.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201110	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,780,000.00	894,700.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201111	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,780,000.00	894,700.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201112	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	8,039,000.00	924,454.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201201	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	6,632,000.00	762,664.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201202	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,780,000.00	894,700.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201203	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	9,057,000.00	1,041,539.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201204	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,780,000.00	894,700.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201205	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	7,780,000.00	894,700.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201206	NIT	830,037,330	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.	8,597,000.00	988,639.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201207	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,371.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201208	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,371.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201209	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,371.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201210	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,371.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201211	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,371.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201212	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,371.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201301	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	909,201.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201302	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	909,320.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201303	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	9,590,000.00	1,102,050.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201304	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	909,531.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201305	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	909,520.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201306	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	909,542.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201307	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,343.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201308	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201309	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201310	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201311	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	909,439.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201312	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201401	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201402	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201403	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	9,711,000.00	1,116,797.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201404	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201405	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	9,341,000.00	1,074,053.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201406	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201407	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201408	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201409	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201410	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201411	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201412	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	8,180,000.00	940,700.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201501	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201502	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACION	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201503	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	9,677,000.00	1,112,839.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201504	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	8,866,000.00	1,019,622.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201505	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201506	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201507	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201508	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201509	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201510	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,287.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201511	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201512	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201601	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201602	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	909,968.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201603	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	9,213,000.00	1,059,511.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201604	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201605	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,334.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201606	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,372.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201607	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,371.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201608	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,371.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201609	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,266.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201610	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,371.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201611	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,371.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201612	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,371.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201701	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,371.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201702	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,000.00	910,371.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201703	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	9,260,000.00	1,064,900.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201704	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	8,006,000.00	920,801.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201705	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,370.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201706	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,370.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201707	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,370.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201708	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,528.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201709	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,370.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201710	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,370.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201711	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,370.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201712	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,449.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201801	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,370.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201802	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,370.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201803	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	9,290,667.00	1,068,501.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201804	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	10,291,101.00	1,183,495.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201805	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,370.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201806	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,370.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201807	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,370.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201808	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,449.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201809	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,370.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201810	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,370.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201811	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,370.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201812	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,232.00	910,370.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201901	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,369.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201902	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,369.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201903	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	9,394,265.00	1,080,355.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201904	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,369.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201905	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	10,291,101.00	1,183,495.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201906	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,369.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201907	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,369.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201908	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,232.00	910,449.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201909	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,369.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201910	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,369.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201911	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,231.00	910,369.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201912	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,916,232.00	910,449.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202001	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,988,007.00	918,636.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202002	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,988,007.00	918,636.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202003	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	8,745,807.00	1,005,824.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202004	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,988,007.00	.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202005	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,988,007.00	.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202006	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,988,007.00	918,636.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202007	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,988,007.00	918,636.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202008	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,988,008.00	918,715.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
202009	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,988,007.00	918,636.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202010	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,988,007.00	918,636.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202011	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	7,988,007.00	918,636.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202012	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	8,254,274.00	949,333.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202101	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	8,267,587.00	950,840.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202102	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	8,267,587.00	950,840.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202103	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	9,162,160.00	1,053,691.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202104	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	8,267,587.00	950,840.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202105	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	8,267,587.00	950,840.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202106	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	8,267,587.00	950,840.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202107	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	8,267,587.00	950,840.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202108	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	8,267,587.00	950,840.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202109	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	8,267,587.00	950,840.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202110	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	8,267,587.00	950,840.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202111	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	8,267,587.00	950,840.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202112	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	8,267,587.00	950,840.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202201	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	9,100,000.00	1,046,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202202	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	9,100,000.00	1,046,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202203	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	10,820,212.00	1,244,377.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202204	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	9,100,000.00	1,046,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202205	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	9,100,000.00	1,046,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202206	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	9,100,000.00	1,046,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
202207	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	9,100,000.00	1,046,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202208	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	9,100,000.00	1,046,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202209	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	9,100,000.00	1,046,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202210	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	9,100,000.00	1,046,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202211	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	9,100,000.00	1,046,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202212	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	9,100,000.00	1,046,659.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202301	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	10,556,000.00	1,213,972.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202302	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	10,556,000.00	1,213,972.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202303	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	12,550,062.00	1,443,329.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202304	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	10,556,000.00	1,213,972.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202305	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	10,556,000.00	1,213,972.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202306	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	10,556,000.00	1,213,972.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202307	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	10,556,000.00	1,214,051.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202308	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	10,556,000.00	1,213,972.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202309	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	10,556,000.00	1,213,972.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202310	NIT	830,122,566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.	10,556,000.00	1,213,972.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

## Historia laboral de Régimen de Prima Media (RPM)

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198608		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	17,790.00	.00	26	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198609		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	17,790.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198610		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	17,790.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198611		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	17,790.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198612		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	17,790.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198701		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	21,420.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198702		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	21,420.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198703		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	21,420.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198704		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	21,420.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198705		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	21,420.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198706		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	21,420.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198707		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	21,420.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198708		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	21,420.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198709		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	21,420.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198710		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	21,420.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198711		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	21,420.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198712		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	21,420.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198801		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	25,530.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198802		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	25,530.00	.00	29	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198803		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	30,150.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198804		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	30,150.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198805		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	30,150.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198806		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	30,150.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198807		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	30,150.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198808		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	30,150.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198809		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	30,150.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198810		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	30,150.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198811		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	30,150.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198812		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	30,150.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198901		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	39,310.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198902		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	39,310.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198903		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	39,310.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198904		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	39,310.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198905		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	39,310.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198906		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	39,310.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198907		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	39,310.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198908		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	39,310.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198909		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	39,310.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198910		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	39,310.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198911		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	39,310.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198912		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	39,310.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199001		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	47,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199002		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	47,370.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199003		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	47,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199004		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	47,370.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199005		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	47,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199006		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	47,370.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199007		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	47,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199008		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	47,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199009		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	47,370.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199010		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	47,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199011		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	47,370.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199012		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	47,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199101		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	54,630.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199102		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	54,630.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199103		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	54,630.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199104		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	54,630.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199105		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	54,630.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199106		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	54,630.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199107		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	54,630.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199108		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	54,630.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199109		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	54,630.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199110		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	54,630.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199111		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	54,630.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199112		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	54,630.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199201		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	70,260.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199202		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	70,260.00	.00	29	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199203		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	70,260.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199204		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	70,260.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199205		18,017,300,010	TELEFONIA LTDA	70,260.00	.00	01	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199205		18,018,202,051	ADVISE S A	321,540.00	.00	24	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199206		18,018,202,051	ADVISE S A	321,540.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199207		18,018,202,051	ADVISE S A	321,540.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199208		18,018,202,051	ADVISE S A	321,540.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199209		18,018,202,051	ADVISE S A	321,540.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199210		18,018,202,051	ADVISE S A	321,540.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199211		18,018,202,051	ADVISE S A	321,540.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199212		18,018,202,051	ADVISE S A	321,540.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199301		18,018,202,051	ADVISE S A	321,540.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199302		18,018,202,051	ADVISE S A	321,540.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199303		18,018,202,051	ADVISE S A	321,540.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199304		18,018,202,051	ADVISE S A	321,540.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199305		18,018,202,051	ADVISE S A	321,540.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199306		18,018,202,051	ADVISE S A	488,370.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199307		18,018,202,051	ADVISE S A	488,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199308		18,018,202,051	ADVISE S A	488,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199309		18,018,202,051	ADVISE S A	488,370.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199310		18,018,202,051	ADVISE S A	488,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2023/11/23**

Fecha de afiliación a Colfondos **2004/11/01**

Identificación **C.C 73116410**

Nombre **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1849.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACION	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199311		18,018,202,051	ADVISE S A	488,370.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199312		18,018,202,051	ADVISE S A	488,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199401		18,018,202,051	ADVISE S A	488,370.00	.00	01	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Semanas Cotizadas al sistema general de pensiones: Numero de semanas totales cotizadas a la fecha de consulta de la historia laboral.

Número de Confirmación: Corresponde al código de autorización que identifica tu transacción.

Identificación empleador: Número que identifica al aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) con el cual tuvo relación laboral para el periodo relacionado.

Nombre Empleador: Razón social o nombre del aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) con el cual tuvo relación laboral para el periodo relacionado.

Ingreso Base de Cotización (IBC): Salario declarado por el aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) para el periodo relacionado.

Valor Cotización: Valor del aporte pagado por el aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) para el periodo relacionado, de acuerdo con el ingreso base de cotización declarado.

Días Cotizados: Número de días reportados por el aportante para el periodo indicado.

Administradora: Fondo de pensiones al que fue realizada la cotización.

Semanas simultaneas: Cotizaciones realizadas por dos o más aportantes (persona natural, jurídica o afiliado independiente) de manera simultánea, en el mismo periodo de tiempo.

Fecha de pago: Fecha en que se realizó el pago del aporte por parte del aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente).

# FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMO SUGERENCIAS Y DENUNCIAS

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUCLOS  
Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de d



COLPENSIONES - 2024\_1307305  
31/01/2024 03:26:20 PM  
TUNJA  
BOYACA - TUNJA  
PQRS  
IMAGENES:9  
  
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

### I. PRODUCTO

### II. TIPO DE SOLICITUD

RPM  BEPS  Petición  Queja  Reclamo  Sugerencia  Felicitación  Denuncia

### III. DATOS GENERALES DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO (VINCULADO, AFILIADO, PENSIONADO O CIUDADANO INTERESADO)

Tipo de documento: CC  CE  TI  CD  PA  RC  PEP  PPT  NUIP  Número de documento: 73116410 Sexo: M  F  TRANS  NO BINARIO  NO APLICA

Primer apellido: CABEZA Segundo apellido: SIMANCAS Hace parte de la comunidad LGTBIQ+: SI  NO

Primer nombre: LARKIN Segundo nombre: ANTONIO

Dirección Residencia: CARRERA 4 # 35-66 TORRE 3 APTO 102

Ciudad / Municipio: TUNJA Departamento: BOYACA Barrio/Vereda/ Corregimiento: MESOPOTAMIA

Teléfono: Celular: 3173709304 Condición Especial: TIPO  NO APLICA

Correo electrónico: hasbleidy.santamaria@tgconsultores.net

¿Durante los últimos dos meses, ha presentado quejas o reclamos por la misma causa? SI  NO

### IV. DATOS DEL SOLICITANTE (FAMILIAR DEL CIUDADANO FALLECIDO, TERCERO AUTORIZADO, APODERADO, CURADOR, ALIADO, EMPRESA PÚBLICA O PRIVADA)

Familiar del Ciudadano Fallecido  Tercero Autorizado  Aliado  Apoderado  Curador  Tipo de documento: CC  CE  TI  NIT  PA  PEP  PPT  CD  Sociedad Extranjera sin NIT  Número de documento: 1014262946

Razón Social y Cargo (Diligencie este campo si seleccionó EMPRESA)

Primer apellido: SANTAMARIA Segundo apellido: ZARATE Hace parte de la comunidad LGTBIQ+: SI  NO

Primer nombre: HASBLEIDY Segundo nombre:

Sexo: M  F  TRANS  NO BINARIO  NO APLICA  Condición Especial: TIPO  NO APLICA

Dirección de Correspondencia: CARRERA 4 # 35-66 TORRE 3 APTO 102

Barrio/Vereda/ Corregimiento: MESOPOTAMIA Ciudad / Municipio: TUNJA Departamento: CUNDINAMARCA

Teléfono: Celular: 3173709304 Correo electrónico: hasbleidy.santamaria@tgconsultores.net

¿Durante los últimos dos meses, ha presentado quejas o reclamos por la misma causa? SI  NO

### V. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Reclamación administrativa- Solicitud activación de la afiliación en pensión.

### VI. ANEXOS

1. Poder
2. Cédula de ciudadanía
3. Documentos apoderada.

### VII. AUTORIZACIONES

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

AUTORIZACIÓN PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS. El Afiliado/Ciudadano/Empleador acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para la actualización de los datos de contacto contenidos en las bases de datos de la Entidad con la información registrada en este formulario. SI  NO

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil). SI  NO



1014262946

FIRMA DEL CIUDADANO / SOLICITANTE

No. DE DOCUMENTO



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1800 493 69 20  
WWW.TGCONSULTORES.COM

Tunja., enero de 2024.

Señores

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Tunja

**Asunto: Reclamación Administrativa- Solicitud activación de la afiliación en pensión.**

**HASBLEIDY SANTAMARÍA ZÁRATE**, identificada con C.C. No. 1.014.262.946 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 313.125 del C. S. de la J., obrando conforme a poder conferido por el señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.116.410, de conformidad con el artículo 6 del C.P.T y S.S. y con la finalidad señalada allí, de manera atenta me permito solicitar se ejecuten todos los trámites pertinentes con el fin de que sea **aceptada y autorizada la activación de la afiliación de mi representado**, como consecuencia de que por parte de los fondos privados no se le brindó la información correcta, completa, oportuna y necesaria para la fecha de su afiliación al régimen de ahorro individual, lo cual culminó con una afectación grave a sus expectativas legítimas, causándole perjuicios injustificados. En consideración a lo anterior solicito se proceda a estudiar el caso de mi representado. Lo anterior conforme a los siguientes:

#### HECHOS

1. El señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** nació el día 16 de agosto de 1964.
2. El señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** cotizo en el Instituto de Seguro Social a los siguientes empleadores:

TELEFONIA LTDA	06/08/1986	01/05/1992
ADVISE S.A.	08/05/1992	01/01/1994

3. El señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCA** fue persuadido en 1994 para que se vinculara a la A.F.P. COLFONDOS haciéndole creer que era su mejor opción de pensión.
4. El señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** fue persuadido por la AFP PORVENIR para que se vinculara a dicha administradora haciéndole creer que eran su mejor opción de pensión.
5. Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías no informaron al momento de la afiliación a dicha administradora, las implicaciones respecto del monto de la mesada pensional que recibiría en uno u otro régimen.



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUSTGROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1 866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

6. Las A.F.P. del R.A.I.S no le advirtieron al señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** los riesgos que le traería su afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
7. Las A.F.P. del R.A.I.S no informaron al señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** que contaba con un tiempo establecido para efectuar traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
8. Durante la permanencia en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad el señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** no ha recibido una asesoría profesional, completa y comprensible sobre las diferentes alternativas para la elección de su régimen pensional.
9. Al señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** no le pusieron en conocimiento escenarios comparativos de su mesada pensional entre los dos regímenes pensionales, ni tampoco proyecciones de capital que debía acumular para lograr una pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
10. Por la falta de asesoría e información por parte del fondo privado al momento de afiliación, no puede reportarse eficaz la afiliación al RAIS por lo que debe ser el Régimen de Prima Media con Prestación definida administrado por Colpensiones, entidad que debe resolver de fondo el derecho pensional de mi representado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Art. 23, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia, Principio de favorabilidad, Art. 33, 141 y 288 de Ley 100 de 1993. Decreto 656 de 1994, Decreto 663 de 1993.**

**Sentencias:** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL. MAGISTRADO PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS. Referencia: **Expediente No. 31989**. Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008).  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia con **radicado 33083** del 22 de Noviembre de 2011, M.P. Dra. Ely del Pilar Cuello  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia del 3 de septiembre de 2014, SL 12136 – **Rad. No. 46292** M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia con **radicado 56174**, del 10 de abril de 2019, SL 1421 del 2019.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia con **radicado 68838** del 8 de mayo de 2019, SL 1688 del 2019.

#### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación realizada por el señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.116.410 al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad por el incumplimiento a los deberes legales de información a mi representado.



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
Línea Gratuita Nacional  
018000 12 88 84  
PBX Bogotá  
744 58 58  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
www.tgconsultores.net

**SEGUNDA:** como consecuencia de lo anterior, solicito que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES proceda a activar la filiación en pensión de mi representado.

**TERCERA:** Solicito que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES proceda a recibir las cotizaciones realizadas por el señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.116.410 al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

**CUARTA:** Se actualice en la historia laboral del señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.116.410 las cotizaciones efectuadas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

**QUINTA:** se remita copia del expediente administrativo.

**ANEXOS:**

1. Copia de la cedula de ciudadanía de mi representado ampliada al 150%.
2. Poder debidamente otorgado.
3. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada.

**NOTIFICACIONES**

Recibiré la respuesta a la presente reclamación en la Carrera 4 No 35-66 Torre 3 Apto 102 Barrio Mesopotamia, en la Ciudad de Tunja- Boyacá.  
Celular: 3173709304.

Cordial saludo,

**HASBLEIDY SANTAMARIA ZÁRATE**  
C.C. No. 1.014.262.946 de Bogotá  
T.P. No. 313.125 del C. S. de la J.



Colombia  
PBX Bogotá  
(60-1) 580 60 06  
U.S.A. Toll Free  
1866 493 69 20  
[www.tgconsultores.net](http://www.tgconsultores.net)

Doctor  
**JOSE DAVID MARQUEZ**  
GERENTE NACIONAL DE ATENCIÓN AL AFILIADO  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
Ciudad

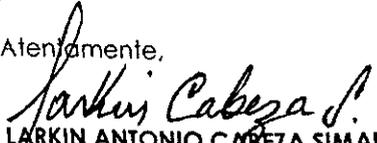
Asunto: **PODER**

**LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.116.410, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Doctora **HASBLEIDY SANTAMARÍA ZARATE**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.014.262.946 de Bogotá D.C abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 313.125 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, presente ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, empresa industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera especial, encargada de la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las reclamaciones legales correspondientes para obtener la nulidad e ineficacia de mi afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y como consecuencia para que obtenga la activación de mi afiliación en **COLPENSIONES**. Así mismo mi apoderada queda facultado para notificarse de la decisión asumida por **COLPENSIONES**, interponer los recursos a que haya lugar o adelantar cualquier otra actuación administrativa o judicial que se requiera.

Mi apoderada queda especialmente facultada para: conciliar, sustituir, reasumir, ejecutar en orden a obtener el cumplimiento de la decisión proferida por **COLPENSIONES**, y para ejercer las demás atribuciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., de tal manera que en ningún momento se pueda decir que mi apoderada carece de poder suficiente.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

  
**LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**  
C.C. No. 73.116.410

Acepto,

  
**HASBLEIDY SANTAMARÍA ZARATE**  
C.C. No. 1.014.262.946 de Bogotá D.C  
T.P. No. 313.125 del C. S. de la J.

Bogotá PBX: (60-1) 580 60 06 / Calle 119 No. 11a - 28 • Línea Nacional Celular: 317 434 7367  
U.S.A Toll Free 1866 493 69 20 • España, Madrid: (34) 911871544

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12  
EN BLANCO



REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12  
EN BLANCO





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 47127

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría doce (12) del Circulo de Barranquilla, compareció: LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0073116410 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



*Larkin Cabeza S*  
----- Firma autógrafa -----



47127-1

94b299842c

16/01/2024 16:14:31

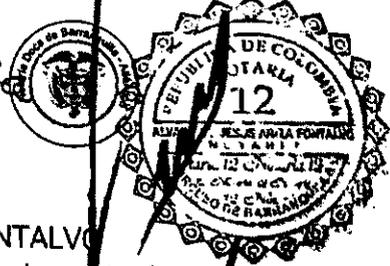
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordé a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JOSE DAVIDA MARQUEZ- GERENTE NACIONAL DE ATENCION AL AFILIADO - ADMINISTRADORA COLOMBIANA D EPENSION -COLPENSIONES , que contiene la siguiente información PODER PARA QUE ME REPRESENTE ANTE LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES .



*D* =



ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO  
Notario (12) del Circulo de Barranquilla , Departamento de Atlántico  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: 94b299842c, 16/01/2024 16:15:16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.116.410**

**CABEZA SIMANCAS**

APELLIDOS

**LARKIN ANTONIO**

NOMBRES

*Larkin Antonio Cabeza Simancas*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-AGO-1964**  
**CARTAGENA**  
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**

ESTATURA

**B+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**26-SEP-1983 CARTAGENA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Amel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00232441-M-0073116410-20100407

0021940680A 1

1030757399

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEQUILA DE CIUDADANIA**

**NUMERO 1.014.262.946**  
**SANTAMARIA ZARATE**

**TITULAR**  
**MASBLEIDY**



**FECHA DE NACIMIENTO 20-ENE-1995**  
**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**  
**LUGAR DE NACIMIENTO**

**1.59**      **A+**      **F**  
**ESTATURA**      **G.S. RH**      **SEXO**

**18-FEB-2013 BOGOTA D.C**  
**FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION**

**INDICE DE NACIMIENTO**



**P-1590150-00434297.F-1014252946-20130507**      **D032912041A 1**      **0000010**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



NOMBRES: HASBLEIDY  
APELLIDOS: SANTAMARIA ZARATE

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
EDGAR CARLOS SANABRIA WELB

UNIVERSIDAD: MILITAR NUEVA GRANADA  
FECHA DE GRADO: 12/06/2018  
CONSEJO SECCIONAL: BOGOTA

CECULA: 1014262946  
FECHA DE EXPEDICION: 23/08/2018  
TARJETA N°: 313125

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS



Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024

2227

Señor (a)  
HASBLEIDY SANTAMARÍA ZÁRATE  
CARRERA 4 # 35 - 66 TORRE 3 APARTAMENTO 102 BARRIO MESOPOTAMIA  
Tunja, Boyacá

**Referencia:** Radicado No. 2024\_1907305 del 31 de enero de 2024  
**Ciudadano:** LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 73116410  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(...) Se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación realizada (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones<sup>1</sup>, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer<sup>2</sup>.
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)<sup>3</sup>, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad<sup>4</sup>; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue

<sup>1</sup>Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

<sup>2</sup>Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

<sup>3</sup>Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>4</sup>Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

1/2

hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años<sup>5</sup>.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
  - Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad<sup>6</sup>.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras,

<sup>5</sup>Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

<sup>6</sup> Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

En respuesta a su petición relacionada con: "(...) copia de expediente administrativo (...)" de manera atenta nos permitimos informar que a la fecha no se encuentran documentos relacionados con su solicitud en la Dirección Documental.

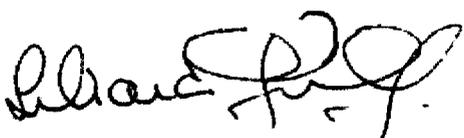
En respuesta a su petición relacionada con: "(...) copia de expediente administrativo (...)", de manera atenta nos permitimos informar que a la fecha no se encuentran documentos relacionados con su solicitud en la Dirección Documental.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



**LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN**  
Directora Dirección Documental

Elaboró: Evelin Yizblei Garzón Villarraga, Auxiliar 2 Archivo MTI  
Proyectó: Johan Steven Rodríguez Rodríguez - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC  
Revisó: Evelin Yizblei Garzón Villarraga, Auxiliar 2 Archivo MTI  
Aprobó: Maritza Barrero Muñoz / Profesional Master 320 - 06

## **TABLA DE CONTENIDO**

- I. DATOS GENERALES**
- II. ESCENARIOS DE PENSIÓN**
- III. COMPARATIVO DE ESCENARIOS DE PENSIÓN**
- IV. ANÁLISIS**

## I. DATOS GENERALES

<b>Nombre Completo</b>	<b>:LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS</b>
Sexo	: MASCULINO
Fecha de Nacimiento	:16/08/1964
Fecha Adquisición Derecho	:16/08/2026
Fecha Elaboración Estudio	:05/12/2023

El requisito para acceder a una pensión en Colombia, para su caso es:

### **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Edad	62 años
Semanas Mínimas de Aportes	1.300 semanas
Forma de Liquidación COLPENSIONES	Últimos 10 años cotizados
Norma Aplicable	Ley 797 de 2003

### **FONDO PRIVADO DE PENSIONES**

Edad	62 años
Ahorro mínimo en cuenta de Aportes	Capital mínimo de 282 millones ó 1.150 semanas
Forma de Pensión	Vitalicia
Norma Aplicable	Ley 797 de 2003 (Reforma Pensional) y Ley 100 de 1993

De acuerdo con la información suministrada, usted ha laborado y aportado en las siguientes entidades:

COLPENSIONES	TELEFONIA LTDA	06/08/1986	01/05/1992
COLPENSIONES	ADVISE S.A.	08/05/1992	01/01/1994
FONDO	MISION TEMPORAL LTDA	13/04/1995	02/07/1995
FONDO	UNION TEMPORAL DE CELUMOVIL S	03/07/1995	30/05/1997
FONDO	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	01/06/1997	30/07/2000
FONDO	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S	01/09/2000	31/10/2023

A la fecha usted cuenta con 1.849 semanas cotizadas, consolidando la información existente. Al 01/04/1994 contaba con 386 semanas de cotización y 386 semanas al 13/04/1995, fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (R.A.I.S.).

Se tiene en cuenta en la liquidación los periodos abril y mayo de 2020 pago decreto 558/2020 COVID 2019, se deben validar con el empleador.

## II. ESCENARIOS DE PENSIÓN

Para saber cuál es su mejor opción, comparamos la pensión a obtener en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (R.P.M.P.D.) administrado por COLPENSIONES y en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (R.A.I.S.) administrado por los fondos privados de pensiones, teniendo en cuenta los siguientes escenarios de liquidación:

**Escenario 1:** Liquidación en el R.P.M.P.D., teniendo en cuenta la Ley 797 de 2003, los salarios cotizados hasta el 31/10/2023, sin cotizar más y una liquidación con el promedio de los salarios de los últimos diez (10) años.

Fecha de Adquisición	16/08/2026	
Fecha de Causación	16/08/2026	
Total, de Semanas	1,849.3	
Ultima Cotización	31/10/2023	
Tipo Liquidación	10 AÑOS	
IBL	14,182,516	
Porcentaje	75.74 %	
Valor Mesada	10,741,884	
No Días	3650	
<b>Valor Mesada a 2023</b>	<b>\$8,363,573</b>	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Salario
01/01/2023	31/10/2023	10,755,406
01/01/2022	31/12/2022	9,243,351
01/01/2021	31/12/2021	8,342,135
01/01/2020	31/12/2020	8,073,346
01/01/2019	31/12/2019	8,237,307
01/01/2018	31/12/2018	8,228,673
01/01/2017	31/12/2017	8,035,654
01/01/2016	31/12/2016	8,024,083
01/01/2015	31/12/2015	8,141,917
01/01/2014	31/12/2014	8,206,333
01/09/2013	31/12/2013	7,916,000

**Escenario 2:** Liquidación en el R.P.M.P.D., teniendo en cuenta la Ley 797 de 2003, los salarios cotizados hasta el 31/10/2023, con aportes futuros sobre \$10.556.000 pesos (salario actual);

desde noviembre de 2023 hasta el cumplimiento de la edad en agosto de 2026, ajustes anuales del 8,7% y una liquidación con el promedio de los salarios de los últimos diez (10) años.

Fecha de Adquisición	16/08/2026	
Fecha de Causación	17/08/2026	
Total de Semanas	1,995	
Ultima Cotización	31/08/2026	
Tipo Liquidación	10 AÑOS	
IBL	13,544,476	
Porcentaje	75.95%	
Valor Mesada	10,287,633	
No Días	3650	
<b>Valor Mesada a 2023</b>	<b>\$8,009,895</b>	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Salario
01/01/2026	31/08/2026	13,771,188
01/01/2025	31/12/2025	12,668,986
01/01/2024	31/12/2024	11,655,001
01/01/2023	31/12/2023	10,722,172
01/01/2022	31/12/2022	9,243,351
01/01/2021	31/12/2021	8,342,135
01/01/2020	31/12/2020	8,073,346
01/01/2019	31/12/2019	8,237,307
01/01/2018	31/12/2018	8,228,673
01/01/2017	31/12/2017	8,035,654
01/07/2016	31/12/2016	8,024,083

**Escenario 3:** Liquidación de la pensión a los sesenta y dos (62) años en la modalidad renta vitalicia en el R.A.I.S., teniendo en cuenta la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, sin cotizar más, con un saldo en su cuenta individual de ahorro pensional de \$786.985.879 pesos y un bono pensional por valor de \$261.784.947 pesos. (Extracto Colfondos 30/09/2023)

DATOS GENERALES DEL AFILIADO	
SEXO	M
FECHA DE NACIMIENTO	16/08/1964
FECHA DE PENSION	16/08/2026
FECHA DE TRASLADO	13/04/1995
FECHA ESTUDIO	05/12/2023
REDENCION ANTICIPADA	NO

<b>INFORMACION LABORAL</b>	
VALOR DEL BONO TIPO A	261,784,947
FECHA DE EMISION DEL BONO	30/09/2023
FECHA TRASLADO ANTES DE 31 DICIEMBRE DE 1998	SI
TOTAL, DEL BONO A FECHA ESTUDIO	263,077,804
VALOR DEL BONO PENSIONAL CON RENTABILIDAD A LA FECHA REDENCION (62 HOMBRES / 60 MUJERES)	295,926,751
APORTES REALIZADOS AL FONDO DE PENSIONES POR EXTRACTO	786,985,879
FECHA DEL EXTRACTO	30/09/2023
APORTES REALIZADOS AL FONDO DE PENSIONES A LA FECHA DEL ESTUDIO CON RENTABILIDAD PROYECTADA A LA FECHA DE PENSION	932,772,457
<b>RESULTADOS</b>	
TOTAL, CUENTA INDIVIDUAL A LA FECHA DE PENSION CON RENTABILIDAD PROYECTADA	1,228,699,207
EDAD DE PENSION	62
TIPO DE PENSION - RENTA 13 MESADAS (13) / RENTA 14 MESADAS (14)	13
<b>VALOR PENSION ACTUAL</b>	<b>\$5,102,307</b>

**Escenario 4:** Liquidación de la pensión en la modalidad de renta vitalicia en el R.A.I.S., teniendo en cuenta la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, con aportes futuros sobre \$10.556.000 pesos (salario actual); desde noviembre de 2023 hasta el cumplimiento de la edad en agosto de 2026, ajustes anuales del 8,7%, con un saldo en su cuenta individual de ahorro pensional de **\$786.985.879** pesos y un bono pensional por valor de **\$261.784.947** pesos. (Extracto Colfondos 30/09/2023)

<b>DATOS GENERALES DEL AFILIADO</b>	
SEXO	M
FECHA DE NACIMIENTO	16/08/1964
FECHA DE PENSION	16/08/2026
FECHA DE TRASLADO	13/04/1995
FECHA ESTUDIO	05/12/2023

REDENCION ANTICIPADA	NO
<b>INFORMACION LABORAL</b>	
VALOR DEL BONO TIPO A	261,784,947
FECHA DE EMISION DEL BONO	30/09/2023
FECHA TRASLADO ANTES DE 31 DICIEMBRE DE 1998	SI
TOTAL, DEL BONO A FECHA ESTUDIO	263,077,804
VALOR DEL BONO PENSIONAL CON RENTABILIDAD A LA FECHA REDENCION (62 HOMBRES / 60 MUJERES)	295,926,751
APORTES REALIZADOS AL FONDO DE PENSIONES POR EXTRACTO	786,985,879
FECHA DEL EXTRACTO	30/09/2023
APORTES REALIZADOS AL FONDO DE PENSIONES A LA FECHA DEL ESTUDIO CON RENTABILIDAD PROYECTADA A LA FECHA DE PENSION	932,772,457
APORTES ADICIONALES AL FONDO DE PENSIONES CON RENTABILIDAD PROYECTADA EDAD PENSION	51,459,844
<b>RESULTADOS</b>	
TOTAL CUENTA INDIVIDUAL A LA FECHA DE PENSION CON RENTABILIDAD PROYECTADA	1,280,159,052
EDAD DE PENSION	62
TIPO DE PENSION - RENTA 13 MESADAS (13) / RENTA 14 MESADAS (14)	13
<b>VALOR PENSION ACTUAL</b>	<b>\$5,315,999</b>

### **NOTA SOBRE EL IPC PROYECTADO**

Los cálculos realizados en este estudio se desarrollan con base en un IPC proyectado de 8,7%, que se determina con la fórmula actuarial que tiene en cuenta la variación de éste en los últimos tres años. Es importante señalar que el aumento del ingreso base de liquidación corresponde al aumento de la base salarial en el caso de los trabajadores dependientes. Este aumento no siempre se da, teniendo en cuenta que obedece a la mera liberalidad del empleador en el caso del sector privado, razón por la cual las proyecciones podrían verse afectadas en algún momento.

### **III. COMPARATIVO DE ESCENARIOS DE PENSION**

#### **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

	Escenario 1	Escenario 2
--	-------------	-------------

<b>FECHA ULTIMA COTIZACION</b>	31/10/2023	31/08/2026
<b>AÑO DE PENSION</b>	2026	2026
<b>VALOR PENSION</b>	10,741,884	10,287,633
<b>VALOR PENSION A VALOR PRESENTE (2023)</b>	<b>8,363,573</b>	<b>8,009,895</b>
<b>% LIQUIDACION</b>	75.74%	75.95%
<b>INCREMENTO EN LA PENSION POR COTIZACIONES POSTERIORES (P. CONSTANTES)</b>		-353,677
<b>INVERSION PENSION</b>		70,879,506
<b>INVERSION SALUD</b>		52,117,284
<b>INVERSION TOTAL</b>		122,996,790
<b>INVERSION TOTAL A VALOR PRESENTE</b>		105,876,680
<b>INCREMENTO LOGRADO DE ACUERDO A LA EXPECTATIVA DE VIDA</b>		-90,117,023
<b>RECUPERACION DE LA INVERSION (MESES)</b>		- 299.36
<b>GANANCIA NETA</b>		<b>- 195,993,703</b>

## FONDO PRIVADO DE PENSIONES

	Escenario 3	Escenario 4
<b>FECHA ULTIMA COTIZACION</b>	31/08/2026	31/08/2026
<b>AÑO DE PENSION</b>	2026	2026
<b>VALOR PENSION A VALOR PRESENTE (2023)</b>	<b>5,102,307</b>	<b>5,315,999</b>
<b>INCREMENTO EN LA PENSION POR COTIZACIONES POSTERIORES (P. CONSTANTES)</b>		213,693
<b>INVERSION PENSION</b>		70,879,506
<b>INVERSION SALUD</b>		52,117,284
<b>INVERSION TOTAL</b>		122,996,790
<b>INVERSION TOTAL A VALOR PRESENTE</b>		105,876,680
<b>INCREMENTO LOGRADO DE ACUERDO A LA EXPECTATIVA DE VIDA</b>		54,448,869
<b>RECUPERACION DE LA INVERSION (MESES)</b>		495.46
<b>GANANCIA NETA</b>		<b>- 51,427,811</b>

## INVERSIÓN

### ESCENARIOS 2 Y 4

AÑO	SALARIO BASE	No. DE MESES	INVERSION PENSION ANUAL	INVERSION SALUD ANUAL	INVERSION TOTAL	VALOR MENSUAL PENSION	VALOR MENSUAL SALUD	INVERSION TOTAL A VALOR PRESENTE
2023	10,556,000	2	3,589,040	2,639,000	6,228,040	1,794,520	1,319,500	6,228,040
2024	11,474,372	12	23,407,719	17,211,558	40,619,277	1,950,643	1,434,297	37,368,240
2025	12,472,642	12	25,444,190	18,708,964	44,153,154	2,120,349	1,559,080	37,368,240
2026	13,557,762	8	18,438,557	13,557,762	31,996,319	2,304,820	1,694,720	24,912,160
	<b>TOTALES</b>	<b>34</b>	<b>70,879,506</b>	<b>52,117,284</b>	<b>122,996,790</b>			<b>105,876,680</b>

## IV. ANÁLISIS

Una vez analizados los documentos, como su historia laboral, extracto del fondo privado de pensión, cédula de ciudadanía, Bono Pensional, entre otros, se pudo establecer, que para el año 1.995, fecha en la que se trasladó de régimen, ni aun cuando usted hubiera decidido cotizar sobre un promedio constante y ascendente, hubiese podido alcanzar un monto de pensión similar al que hubiere obtenido en caso de permanecer en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES. (Antes ISS).

En este momento, no existe la posibilidad del traslado de régimen hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, por cuanto se pudo establecer que no cumple con más de 15 años de cotizaciones al 1 de abril de 1994, requisito que le hubiera permitido trasladarse en cualquier tiempo. En ese orden de ideas para su caso particular le aplica lo dispuesto en el Literal e) del Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, que señala:

“Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.”

En este orden de ideas, podía ejercer el derecho al traslado de régimen hasta antes de completar 62 años de edad, y como quiera que para la fecha del estudio pensional supera este límite, no es posible su traslado de régimen a COLPENSIONES. (Antes ISS).

De acuerdo con el cálculo efectuado sobre la información existente, su mejor opción de pensión obligatoria se logra en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, ya que en dicho régimen tiene la posibilidad de causar su derecho a partir del cumplimiento de los **62** años de edad, y el mejor escenario en este régimen sería sin cotizar más (esto solo es viable, si no percibe ingresos) y en el cual podría obtener una mesada pensional de **\$8.363.573** pesos a valores de 2023. (Escenario 1).

La liquidación se realizó sobre el promedio de los últimos diez (10) años cotizados y un porcentaje equivalente al **75,74%** del Ingreso Base de Liquidación.

En caso de que usted permanezca en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por el Fondo Privado, su opción en dicho régimen se consolida en la modalidad de Renta Vitalicia y la recomendación es seguir cotizando hasta el cumplimiento de la edad, en cuyo caso el monto de su pensión equivaldrá aproximadamente a **\$5.315.999** pesos, por cuanto el capital ahorrado incluido el valor del Bono Pensional, conforme al cálculo actuarial arroja este valor de pensión. (Escenario 4).

Es pertinente aclarar que los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (administrado por los Fondos Privados de Pensiones) no están obligados a cotizar un mínimo de semanas, ni a cumplir una edad determinada para obtener su pensión de vejez, pues es posible optar por una pensión de vejez anticipada si el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual (conformada por los aportes y sus rendimientos obtenidos, así como por el valor del Bono Pensional, si a él hubiere lugar), permite financiar una mesada pensional superior al 110% del salario mínimo mensual legal vigente. Sin embargo, los afiliados que, a los 62 años de edad, si son hombres ó 57, si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima, y hubiesen cotizado por lo menos 1.150 semanas, tendrán derecho a que el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

Por lo anterior y como quiera que a la fecha del estudio usted acredita más de 1.150 semanas cotizadas, y el capital suficiente para una pensión de por lo menos un salario mínimo legal mensual vigente, no podrá optar por la Devolución de Saldos conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 100 de 1993.

En caso de fallecimiento, tanto en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (COLPENSIONES) como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (FONDO PRIVADO) usted cuenta con un seguro de muerte lo cual le da derecho a sus beneficiarios de Ley para reclamar una pensión de sobrevivientes, sin embargo y en caso de no tener beneficiarios, esto es no tener cónyuge o compañero (a) permanente, ni hijos menores de 25 años, madre o padre que dependan económicamente de Usted o hermanos inválidos, en COLPENSIONES no habrá ninguna indemnización para sus familiares, en cambio en el FONDO PRIVADO el valor del ahorro de su cuenta individual hará parte de la masa sucesoral. Si al momento del fallecimiento usted ya se encontrara pensionado (a), el valor de la mesada pensional será sustituida en un 100% a favor de sus beneficiarios de Ley, en caso de no existir beneficiarios si Usted está en Colpensiones la pensión se extinguirá, si está pensionado (a) por un Fondo Privado bajo la modalidad de Renta Vitalicia la mesada se extinguirá, mientras si está bajo la modalidad de Retiro Programado el valor del capital restante en la cuenta de ahorro individual hará parte de la masa sucesoral.

En cuanto al seguro de invalidez, los requisitos son idénticos tanto en COLPENSIONES como en el FONDO PRIVADO, deberá acreditar como mínimo una pérdida de capacidad laboral del 50% y haber cotizado 50 semanas dentro de los últimos 3 años anteriores a la fecha de estructuración del estado de invalidez.

La liquidación de la pensión dependerá del promedio de lo cotizado en sus últimos 10 años y la tasa de reemplazo estará determinada por el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que le asigne el Médico laboral y el número de semanas cotizadas.

## **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES (U.G.P.P.)**

En virtud de lo dispuesto en nuestra legislación, toda persona que tenga capacidad de pago está obligada a efectuar aportes a los diferentes subsistemas de Seguridad Social en especial a salud y pensión sobre los ingresos reales percibidos, por lo que sí es independiente o genera ingresos por concepto de dividendos, intereses, arriendos entre otros debe efectuar aportes mínimos sobre el 40% de los ingresos netos percibidos (Ley 1955 de 2019). Igualmente, si usted es empleado dependiente o pensionado y a su vez genera honorarios por otros conceptos, debe efectuar cotizaciones sobre estos ingresos también, resaltando que en caso de ser pensionado solo está obligado a cotizar a salud, tanto por la pensión como por los ingresos extras recibidos.

Importa precisar, que en la actualidad el Gobierno Nacional a través de la U.G.P.P., tiene la obligación de requerir a los Colombianos, o residentes en Colombia que tengan capacidad de pago con la finalidad de que efectúen los pagos a seguridad social conforme los ingresos reales, por lo que la declaración de ingresos que se haga ante el sistema debe ser veraz, como quiera que esta entidad realiza cruce con la base de datos de la DIAN, las entidades financieras entre otros, con la finalidad de revisar si estos pagos se están haciendo correctamente, y así evitar la inexactitud, evasión u omisión en el pago de estos dineros.

**Anexos:**

- Diploma de Grado de Profesional como Ingeniero Industrial emitido por la Universidad INCCA de Colombia.
- Diploma de Post-grado que confiere el título de Especialista en Actuaría emitido por la Universidad Antonio Nariño.
- Diploma que acredita grado como Actuario de la Seguridad Social emitido por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.
- Diploma que acredita la culminación del Diplomado en Seguridad Social emitido por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.
- Diploma que acredita la culminación del Diplomado en Normas Internacionales de Información Financiera emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Cordialmente,



**VIDAL ARTURO CASTELBLANCO**  
**ESPECIALISTA EN ACTUARIA**

Calle 100 No.49-97 Bloque 6-413 Tel. 8014143 Bogotá, D.C.

E-MAIL: [vidalarturo@hotmail.com](mailto:vidalarturo@hotmail.com) Cel. 3002835457



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN  
División de Educación Continua

Otorga el presente

# DIPLOMA

a

*Vidal Arturo Castelblanco Castelblanco*

Por haber acreditado satisfactoriamente los VIII módulos del diplomado en

## **NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

Con una duración de 120 horas, cursado del 10 de octubre al 13 de diciembre de 2014

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, Ciudad de México, 13 de diciembre de 2014

  
Mtro. Eric M. Rivera Rivera  
Jefe de la División

  
Dr. Juan Alberto Adam Siade  
Director

LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
Y EN SU NOMBRE: LA

# UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

CON PERSONERIA JURIDICA 4571 DE 1977

## ESCUELA DE POST - GRADO

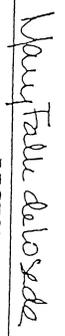
TENIENDO EN CUENTA QUE

**Arturo Castelblanco Castelblanco**

C.C. No. 17.184.736 de Bogotá, D.E.

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS  
LE CONFIERE EL TITULO DE  
**ESPECIALISTA EN  
ACTUARIA**

En la Ciudad de Bogotá, D. C., a los 15 días del mes de NOVIEMBRE de 2007

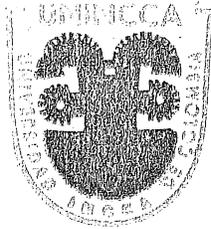
  
RECTOR

  
VICE - RECTOR ACADÉMICO

  
DECANO DE POST-GRADO

  
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio de Educación Nacional



Universidad INCCA de Colombia

Decreto Ejecutivo N° 687, Mayo 6 de 1970

CONFIERE A

VIDAL ARTURO CASTELBLANCO CASTELBLANCO

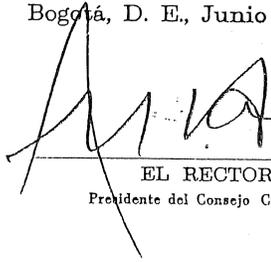
Cédula de ciudadanía N° 17184736 de Bogotá

EL GRADO PROFESIONAL DE

INGENIERO INDUSTRIAL

Cumplidos todos los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios,  
que lo acredita para ejercer la profesión

Bogotá, D. E., Junio 9 de 1983

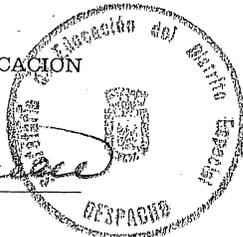
  
EL RECTOR  
Presidente del Consejo Científico

  
EL DECANO  
Facultad de Ciencias Técnicas

  
EL DIRECTOR  
Escuela de Ingeniería Industrial

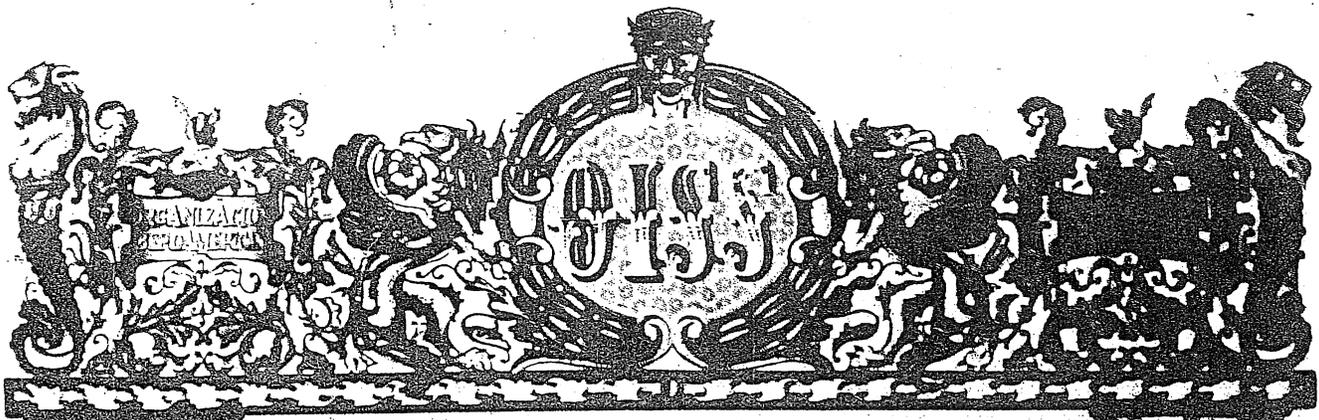
Alcaldía Mayor de Bogotá, D. E.

EL SECRETARIO DE EDUCACION



Radicado

*folio 32- C libro 83*  
*25 de Agosto de 1983*



LA ORGANIZACION  
IBEROAMERICANA  
DE SEGURIDAD SOCIAL

POR CVANTO DON VIDAL ARTURO CASTELLEBLANCO  
CASTELLBLANCO

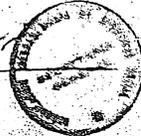
HA JUSTIFICADO SU CAPACIDAD EN EL CURSO 1978 DEL  
CENTRO DE FORMACION DE TECNICOS, TIENE A BIEN OTORGARLE  
EL TITULO DE

DIPLOMADO  
EN SEGURIDAD SOCIAL

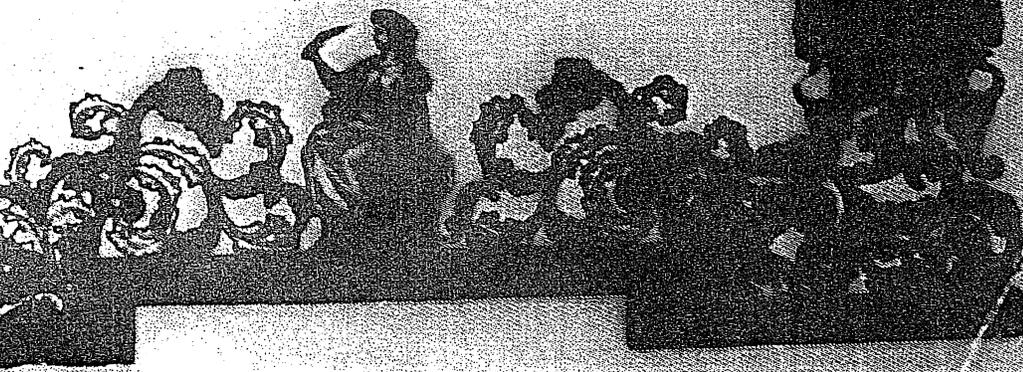
Y PARA QUE CUENTE SE EXPIDE EL PRESENTE EN MADRID,  
A 21 DE JUNIO DE 1978

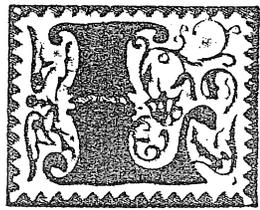
EL SECRETARIO GENERAL,

*Castellblanco Vidal*



*[Signature]*





LA ORGANIZACION  
IBEROAMERICANA  
DE SEGURIDAD SOCIAL

POR CUANTO DON VIDAL ARTURO CASTELLBLANCA  
CASTELLBLANCO

HIA APROBADO EL CURSO ACTUARIAL EN EL CENTRO INTERNACIONAL  
DE FORMACION DE TECNICOS, TIENE A BIEN OTORGARLE EL PRESENTE  
DIPLOMA QUE LO ACREDITA COMO

ACTUARIO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Y PARA QUE CONSTE SE EXPIDE EL PRESENTE EN MADRID,

A 15 DE JULIO DE 1978

EL SECRETARIO GENERAL,

*Vidal Arturo Castellblanca*



EL VICEPRESIDENTE,

EL INTERESADO,



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17  
Recibo No. AA24193851  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS  
Nit: 800.149.496-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00479284  
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3765155  
Teléfono comercial 2: 3765066  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: [WWW.COLFONDOS.COM.CO](http://WWW.COLFONDOS.COM.CO) U [WWW.COLFONDOS.COM](http://WWW.COLFONDOS.COM)

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS\\_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM\\_CONSULTA\\_PROCESOS.ASPX.](https://webciანი.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

[WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES](http://WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 3765155  
Teléfono para notificación 2: 3765066

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**OBJETO SOCIAL**

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$40.000.000.000,00  
No. de acciones : 40.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P.  
Suplente No. 126360-t

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.  
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.  
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.  
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.  
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:  
"De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarín Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Juan Fernando Granados Toro identificado con el número de cédula 79.870.592 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 114.233-D1 CSJ y a Yvonne Osorio Santana identificada con el número de cédula 52.776.539 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 340.039 CSJ, quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Enzo Alejandro Pizani Zanett, identificado con la Cedula de Extranjeria No. 7.816.973, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. - 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes -Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C.					
E. P. No. 0001526	del 29 de marzo	00985073	del 8 de abril	de	de
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003963	del 21 de julio	01003014	del 26 de julio	de	de
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003491	del 2 de mayo de	01130677	del 14 de mayo	de	de
2007	de la Notaría 37 de Bogotá	2007	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 767	del 28 de mayo de	01304341	del 10 de junio	de	de
2009	de la Notaría 44 de Bogotá	2009	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1102	del 25 de mayo de	01390459	del 10 de junio	de	de
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1189	del 2 de junio de	01403690	del 5 de agosto	de	de
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1472	del 2 de julio de	01396857	del 7 de julio	de	de
2010	de la Notaría 25 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 2406	del 15 de octubre	01430195	del 22 de noviembre	de	de
de 2010	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 750	del 6 de abril de	01469906	del 12 de abril	de	de
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1681	del 5 de julio de	01500870	del 3 de agosto	de	de
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1001	del 23 de abril de	01628842	del 26 de abril	de	de
2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3114	del 2 de noviembre	01679616	del 8 de noviembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3586	del 14 de diciembre	01691020	del 19 de diciembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3659	del 19 de diciembre	01691504	del 20 de diciembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá del Libro IX 03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX,  
comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA  
Matrícula No.: 00611738  
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53  
Matrícula No.: 00753937  
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 53 # 13 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA  
Matrícula No.: 01043551  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000  
Último año renovado: 2023

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044  
Cc Cafam Floresta  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:17**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241938516138D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A  
Nit: 800.144.331-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00475512  
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 No 26A 65  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
Teléfono comercial 1: 7434441  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO  
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 No 26A 65  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 7434441  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 0012-2023/EJECUTIVO/PM del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203683 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 680813105001-2022-0302-00 de María Angelina Quecho Salazar C.C. 37.930.692, contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.114.331-3.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

**OBJETO SOCIAL**

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$130.000.000.000,00  
No. de acciones : 130.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$109.210.640.000,00  
No. de acciones : 109.210.640,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$109.210.640.000,00  
No. de acciones : 109.210.640,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano	C.C. No. 14976295

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
	Mejia	
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Sexto Renglon Edgar Augusto Solano C.C. No. 14976295  
Mejia

## SUPLENTE

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Luis Fernando Pabon C.C. No. 19381997  
Pabon

Tercer Renglon Ignacio Hernando C.C. No. 79142476  
Zuloaga Sevilla

Cuarto Renglon Arturo De Jesus C.C. No. 23864  
Zuluaga Machado

Quinto Renglon Douglas Berrio Zapata C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Septimo Renglon Miguel Ignacio C.C. No. 19065668  
Gutierrez Navarro

## SUPLENTE

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Septimo Renglon German Salazar Castro C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Octavo Renglon Maria Luisa Mesa Zuleta C.C. No. 51625627

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

\*\*\*aclaracion conformacion de la junta directiva\*\*\*  
la junta directiva del fondo esta conformada asi:  
renglones primero al quinto:  
en representacion de los accionistas.  
Renglon sexto:  
en representacion de los empleadores.  
Renglon septimo:  
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.  
Renglon octavo:  
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

**REVISORES FISCALES**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisela Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedes Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
65 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2192 del 28 de noviembre 02162523 del 1 de diciembre de  
de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá 2016 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 422 del 4 de abril de 02206159 del 11 de abril de  
2017 de la Notaría 65 de Bogotá 2017 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1873 del 10 de octubre 02387333 del 19 de octubre de  
de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá 2018 del Libro IX

D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminnegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminnegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadincos s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad principal Código CIIU: 6630  
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640259  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 13 # 46 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640265  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cra 7 # 17 - 49  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640266  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cra 68 D # 13 - 79  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO  
Matrícula No.: 00640269  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl1 26 No 96 J 90  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640272  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cra 13 # 16A - 65  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A  
Matrícula No.: 00979735  
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl1 72 # 10 - 02  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106  
Matrícula No.: 01150432  
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 15 N° 106 - 38  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 443 del 01 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín (Antioquia), inscrito el 8 de Septiembre de 2023 con el No. 00209338 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral conexo 2018-00466 No.05001-31-05-022-2023-00025-00 de José Albeiro de los Milagros Villa Pérez C.C. 3.469.818, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A. NIT. 800.144.331-3.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA  
Matrícula No.: 01164524  
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cra 11 # 87 - 51  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 01279221  
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 # 54 17  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA  
Matrícula No.: 02407500  
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cra 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA  
Matrícula No.: 02412686  
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Centro Comercial Centro Chia L1222  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA  
Matrícula No.: 02659395  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 127 N° 70 D - 05  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.055.465.253.208

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de febrero de 2024 Hora: 15:57:18**

Recibo No. AA24193851

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24193851E4667**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**



TG CONSULTORES  
PENSIONES  
BY TRUST GROUP



Colombia  
PBX Bogotá  
(60-1) 580 60 06  
U.S.A. Toll Free  
1 866 493 69 20  
www.tgconsultores.net



Señor  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA, BOYACÁ (REPARTO)**  
E. S. D.

**LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.116.410, manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora **HASBLEIDY SANTAMARÍA ZARATE**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.014.262.946 de Bogotá D.C abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 313.125 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** con la finalidad de obtener la nulidad y/o ineficacia de mi afiliación por vicio en mi consentimiento y por incumplimiento a los deberes de información al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y obtener por consiguiente que se declare que mi afiliación válida es en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, y para que se condene a **PORVENIR S.A.** y a **COLFONDOS S.A.** al traslado de mis aportes y mi bono pensional a COLPENSIONES, y todo otro derecho que resulte acreditado dentro del proceso, acorde con las facultades ultra y extra petita, así como el pago y cobro de las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

Mi apoderada queda investida de las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P. y de las especialidades tales como las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, ejecutar, desistir, reasumir, renunciar, pedir y aportar pruebas, retirar y cobrar títulos, y todo lo relacionado y tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la obligación deprecada.

Conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que mi apoderada recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico:  
**Hasbleidy.santamaria@tgconsultores.net**

Ruego al Señor Juez, reconocer personería a mi abogada en los términos y para los efectos aquí señalados.

Atentamente,

  
**LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**  
C.C. No. 73.116.410

Acepto,



**HASBLEIDY SANTAMARÍA ZARATE**  
C.C. No. 1.014.262.946 de Bogotá D.C  
T.P. No. 313.125 del C. S. de la J.

Bogotá PBX: (60-1) 580 60 06 / Calle 119 No. 11a - 28 · Línea Nacional Celular: 317 434 7367  
U.S.A Toll Free 1866 493 69 20 · España, Madrid: (34) 911871544

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12  
**EN BLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12  
**EN BLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12  
 ALVARO DE MENDIVIA  
 NOTARIO  
 C.R. 12.345.678  
 BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12  
 ALVARO DE MENDIVIA  
 NOTARIO  
 C.R. 12.345.678  
 BOGOTÁ D.C.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 47124

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, a los **veinticuatro (24)** de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0073116410 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

47124-1



94b299842c

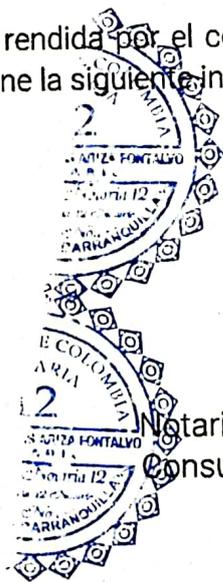
16/01/2024 16:11:00

*Larkin Cabeza S*  
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA - BOYACA, que contiene la siguiente información PODER / PROCESO ORDINARIO LABORALW DE PRIMERA INSTANCIA.



*D* =



**ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO**

Notario (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 94b299842, 16/01/2024 16:11:34



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: HASBLEIDY  
APELLIDOS: SANTAMARIA ZARATE

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
EDGAR CARLOS SAMARRIA MELO

UNIVERSIDAD: MILITAR NUEVA GRANADA  
FECHA DE GRADO: 12/06/2018  
CONSEJO SECCIONAL: BOGOTA

CEDELA: 1014262946  
FECHA DE EXPEDICION: 23/08/2018  
TARJETA N°: 313125

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.